

REF. FUERO SINDICAL (PERMISO PARA DESPEDIR)

DEMANDANTE: INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. "INDEGA S.A."

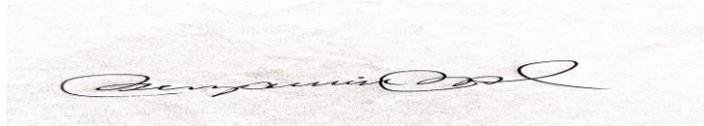
DEMANDADO: ALVARO RAFAEL AGUILAR ACUÑA

RADICACIÓN: 13001-3105-003-2020-00183-00

Señor Juez:

Doy cuenta a usted que el conocimiento del presente PROCESO FUERO SINDICAL (ACCION DE REINTEGRO) por reparto verificado por la oficina judicial, correspondió a este Juzgado.

Cartagena, 14 de enero de 2021



JOSE BENJAMIN BALLESTEROS ALVARINO
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.- Catorce (14)
de enero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial, aprehéndase el conocimiento de la presente PROCESO FUERO SINDICAL (ACCION DE REINTEGRO) Radíquese y vuelva al despacho para proveer.-

CÚMPLASE



HENRY FORERO GONZÁLEZ
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

RADICADO BAJO EL N° 13001-3105-003-2020-00183-00

FOLIO 183 LIBRO RADICADOR No. 39

EL SECRETARIO

REF. FUERO SINDICAL (PERMISO PARA DESPEDIR)

DEMANDANTE: INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. "INDEGA S.A."

DEMANDADO: ALVARO RAFAEL AGUILAR ACUÑA

RADICACIÓN: 13001-3105-003-2020-00183-00

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO. Catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).-

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para estudiar sobre su admisión, al respecto se tiene que el actor cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C. de P.L. y S.S. y además con los ordenados en el Decreto 806 de 2020. Se allegó poder que obra a folio 18 al 25, certificado de existencia y representación de la demandante (folio 114) y también se establecieron los canales de notificación de las partes, apoderado y testigos. De igual manera se allegó prueba del envío de la copia de la demanda al demandado y al sindicato (folios 161), por tanto se admitirá dicha demanda.- En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

Admítase la presente demanda de **FUERO SINDICAL (PERMISO PARA DESPEDIR)** instaurada por **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. "INDEGA S.A."** contra **ALVARO RAFAEL AGUILAR ACUÑA** por reunir los requisitos legales consagrados en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 12.

Así mismo, Reconózcase al doctor **CHARLES CHAPMAN LOPEZ** como apoderado judicial principal y **SHEYLA MARIA CHAVEZ BELLO** como apoderada sustituta del demandante **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. "INDEGA S.A."** en los mismos términos y condiciones en que se encuentra redactado el memorial poder que obra en el expediente a folios 18 al 22.

Notifíquese personalmente este auto admisorio de la demanda al demandado **ALVARO RAFAEL AGUILAR ACUÑA**, y la misma se realizará por los canales digitales aportados con la demanda, para lo cual se enviará copia del presente auto y del aviso.-

Notifíquese a SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS "SINTRABE" representado legalmente por su presidente y/o quien haga sus veces, para que de conformidad con el artículo 118B Adicionado por la Ley 712 de 2001, artículo 50, que dice: "De toda demanda, instaurada por el empleador o por el trabajador aforado, deberá serle notificado el auto admisorio por el medio que el Juez considere

más expedito y eficaz para que coadyuve al aforado si lo considera”, intervenga en el proceso si a bien lo considera.

De conformidad con el artículo 31 del C. de P.L. y S.S. se le ordena al demandado y a SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS “SINTRABE que al momento de contestar la demanda deberán allegar los documentos relacionados a folios 15 y 16 de la demanda que tienen como titulo PRUEBAS EN PODER DEL DEMANDADO Y DE SINTRABE.-

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'H' with a horizontal crossbar and a vertical stem, followed by a large, sweeping flourish that loops back to the left.

**HENRY FORERO GONZÁLEZ
EL JUEZ**